

N° Exp. 2017-10-7-0001381 /NMA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo. VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto Nº 60/017 de fecha 3 de marzo de 2017.-----II) Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central como suburbanos, los acuerdos homologados por el Poder Ejecutivo en la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con un aumento nominal de 3.0% semestral para el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018.-----III) Que para el caso de los servicios de corta, media, larga distancia regional, larga distancia central y según lo establecido en la cláusula 4 del referido Convenio, corresponde la aplicación de un correctivo de 0.0635%, que surge de la diferencia de los ajustes salariales otorgados en el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2017, respecto de la inflación efectivamente registrada en este período.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:



Servicios nacionales de corta distancia \$ 90.81

Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de media distancia \$181,62

Servicios nacionales de larga distancia \$280,51

Servicios internacionales \$343,06

<u>Artículo 5º</u>.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia \$6,00

Servicios nacionales de media distancia \$13,00

Servicios nacionales de larga distancia \$20,00

Servicios internacionales \$24.00

Artículo 6°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de setiembre de 2017.-----

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ Presidente de la República